



Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 04 de diciembre de 2019
BOLETIN No. 205/19

CONSEJO DIRECTIVO

Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez
TESORERA

Erik Madrazo Lara
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange
VOCAL ACADÉMICO

LISTA DE SUCESIÓN OTORGADA POR POSEEDORES.- El artículo 17 de la Ley Agraria dispone que: *"el ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona"*.

De acuerdo con lo anterior: ¿el posesionario de derechos parcelarios puede transmitir sus derechos y otorgar lista de sucesión?

Sí. En términos del artículo 88 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, *"el posesionario podrá designar a la persona que deba sucederle en los derechos que fueron conferidos por la asamblea o por resolución judicial, en los mismos términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de este Reglamento"*.

Al respecto, cabe citar que la hipótesis que debe presentarse, es que el posesionario tenga derechos conferidos por la asamblea o por resolución judicial, lo que se conoce como posesionario regular.